



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-007- 2018-00167-01
Demandante:	Luis Alfonso Arango Rangel
Demandada:	EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Segunda instancia:	Apelación sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	22 de junio de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, se procede a admitir el recurso de apelación formulado de manera oral por el apoderado judicial del demandante, contra la sentencia emitida el 30 de julio de 2018 dentro del asunto de la referencia.

De otro lado, conviene señalar que el memorial allegado por el mismo profesional derecho (Págs. 61 a 66 – Archivo 03 – PDF) concerniente a “*SUSTENTACIÓN DE LA APELACIÓN*”, se encuentra en contravía del principio de oralidad que gobierna el procedimiento laboral. El artículo 66 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, prevé que el recurso de apelación, contra la sentencia de primer grado, se debe interponer y sustentar de manera oral, en el mismo acto de notificación del fallo ante el *A quo*. Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL20762 del 29 de noviembre de 2017, radicación 55503, recalcó:

*“Si fuere el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, la solución es mucho más sencilla, como igualmente ya se observó, **pues no hay oportunidad de recurrir en apelación por escrito. La dicha ley no contempla esa posibilidad, pues contraría, por su propia naturaleza, el sistema oral que quiere hacer efectivo.** Su propio texto es elocuente: «Serán apelables las sentencias de primera instancia, en el efecto suspensivo, en el acto de la notificación mediante la sustentación oral estrictamente necesaria». **Es, en ese momento de la notificación de la sentencia que se ha dictado en la audiencia señalada para tal fin, que debe interponerse y sustentarse...**”*

En consecuencia, el mentado memorial allegado por activa, no se tendrá en cuenta al momento de resolver la alzada frente a la sentencia de primer grado.

Finalmente, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado de manera oral por el apoderado judicial del demandante, contra la sentencia emitida el 30 de julio de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

753e0742ee9fdb810fa858a6f4e5ca1d7e64e992dd070ffd67bdb2b2025b3853

Documento generado en 22/06/2021 12:18:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>